

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	95,3	2.120	1.000	198	14	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	100,2	2.120	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	92,8	2.200	1.038	206	14	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	97,6	2.200	1.038	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	93,4	1.969	540	195	14	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	98,2	1.969	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	92,8	2.200	603	206	14	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	97,6	2.200	603	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje de toma de fuerza con dos salidas intercambiables, una de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras) y otra de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE. Ambas salidas pueden girar mediante el accionamiento de una palanca a 540 ó 1.000 revoluciones por minuto. La salida de tipo 1 y la velocidad nominal de 1.000 revoluciones por minuto son consideradas como principales por el fabricante.

26852 RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación y Mercados Agrícolas de los tractores marca «New Holland», modelo 8360 DT.

Solicitada por «New Holland España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo Fiat M 135 DT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «New Holland», modelo 8360 DT,

cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo. Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 135 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo I.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«New Holland».
Modelo	8360 DT.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«New Holland Ford Ltd.», Basildon (Reino Unido).
Motor:	
Denominación	«New Holland Ford», modelo WL.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	128,9	2.120	1.000	199	13	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	135,1	2.120	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	125,6	2.200	1.038	202	13	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	131,6	2.200	1.038	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	128,7	1.969	540	183	13	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	134,9	1.969	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	125,6	2.200	603	202	13	722
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	131,6	2.200	603	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee un eje de toma de fuerza con dos salidas intercambiables, una de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y seis acanaladuras) y otra de tipo 2 (35 milímetros de diámetro y 21 acanaladuras), según la Directiva 86/297/CE. Ambas salidas pueden girar mediante el accionamiento de una palanca a 540 ó 1.000 revoluciones por minuto. La salida de tipo 1 y la velocidad nominal de 1.000 revoluciones por minuto son consideradas como principales por el fabricante.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26853 *ORDEN de 20 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/140/1994, promovido por don José Luis Guerrero Estébanez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia, con fecha 12 de julio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/140/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Guerrero Estébanez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 5 de noviembre de 1993, sobre plazas ofrecidas a funcionarios de nuevo ingreso del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo:

Primero.—Rechazamos la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 3/140/1994, interpuesto por don José Luis Guerrero Estébanez, contra la Resolución de 5 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, la que anulamos, en lo que es objeto de este recurso, por ser contraria al Ordenamiento jurídico.

Tercero.—Declaramos el derecho del recurrente señor Guerrero Estébanez a que le sean ofrecidas en concurso las plazas asignadas a los funcionarios de nuevo ingreso por la resolución mencionada, con preferencia sobre los mismos.

Todo ello, sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

26854 *ORDEN de 20 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/274/1994, promovido por don Gonzalo Sánchez-Crespo Benítez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia, con fecha 19 de julio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/274/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Gonzalo Sánchez-Crespo Benítez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 26 de octubre de 1993, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 3/274/1994, interpuesto por don Gonzalo Sánchez-Crespo Benítez, contra la Resolución de 26 de octubre de 1993 del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas, que denegó la compatibilidad solicitada entre la actividad en el sector público, desempeña por el actor y la actividad privada, por ser dicha Resolución contraria al Ordenamiento jurídico y, por ello, la anulamos, y en su lugar, declaramos el derecho del actor a compatibilizar su actividad en el sector público de Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en San Sebastián (Guipúzcoa), en los términos y circunstancias señaladas en la petición, con la actividad en el sector privado de Profesor de la Universidad de Deusto, en su sede de San Sebastián, con horario de dos horas y media semanales, en régimen de tarde, en tanto en cuanto, no se produzcan circunstancias que legalmente impidan tal compatibilidad, condenando a la Administración General del Estado demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

26855 *ORDEN de 20 de noviembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/81/1994, promovido por don Francisco Javier García Sanz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado Sentencia, con fecha 5 de julio de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/81/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier García Sanz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 4 de octubre de 1993, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 3/81/1994, interpuesto por don Francisco Javier García Sanz, contra la Resolución de 4 de octubre de 1993 del Secretario de Estado para